

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

210
305

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00052852 00000007 Folios: 7
Fecha (AMD): 2005-11-01 17:19:31
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REMESA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-SANOFI-AVENTIS.-Solicitud de Patente de Invención para
"NUEVOS DERIVADOS DE AMINOTIAZOLES, SU PREPARACIÓN Y
LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN".-Clase
A.61.-Expediente número 00-052.852.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por Estado de 11 de Agosto de 2005.

2. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 1070, el señor Examinador:

- a) Objeta la claridad de la solicitud argumentando que *"La reivindicación 7, no es clara, puesto que no se sabe como es la alquilación ni en que parte de la molécula se supone dicha alquilación, por lo tanto se considera que es puramente especulativa dicha reivindicación"*

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar que el solicitante no se encuentra de acuerdo con esta apreciación, toda vez que el proceso de la reivindicación 7 resulta completamente claro para cualquier persona versada en la materia, interesada en preparar los compuestos de fórmula (I). En efecto, la persona versada en la materia entendería, sin mayor dificultad, que para obtener los compuestos específicos de la fórmula (I) de la presente invención tendría que recurrir a una etapa de alquilación de los compuestos específicos de fórmula (II). Tal etapa es aquella que, realizada sobre los compuestos específicos de fórmula (II), le permita obtener exclusivamente los compuestos de fórmula (I) reivindicados en la presente invención con sus sustituyentes específicos. Más aún, dentro del contexto de la presente invención, la persona versada en la materia dirigirá su atención a la página 18 de la descripción, en donde se indica que la etapa de alquilación empleada en el procedimiento para preparar los compuestos de fórmula (I) de la presente invención, se realiza en condiciones habituales conocidas por la persona versada, tales como la acción con un agente de alquilación (por ejemplo, un halogenuro de alquenilo o alquinilo en presencia de una base, preferiblemente hidruro de sodio). Los ejemplos de síntesis señalados en la descripción, también le muestran a la persona versada en la materia la manera cómo se puede llevar a cabo esta etapa de alquilación.

211
306

En este sentido, la persona versada en la materia entenderá que la especificidad del proceso de la reivindicación 7 para lograr la obtención de los compuestos de fórmula (I), no recae en la reacción de alquilación, la cual es una reacción conocida en la técnica, sino en el hecho de que esta alquilación se desarrolla sobre los compuestos específicos de fórmula (II). De esta manera, sin importar qué etapa de alquilación aplique la persona versada en el proceso de la reivindicación 7, lo importante es que siempre sea ejecutada sobre compuestos de fórmula II, para así lograr la obtención exclusiva de los compuestos de fórmula (I).

Por consiguiente, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar la reivindicación 7, porque la misma es lo suficientemente clara como para que la persona versada en la materia entienda que para obtener los compuestos de fórmula (I) específicos de la presente invención se requiere de una etapa de alquilación sobre los compuestos específicos de fórmula (II).

- b) Adicionalmente, el señor examinador objeta la claridad de la reivindicaciones 8 y 9 argumentando que *"Las reivindicaciones 8 y 9 no es clara, porque se pretende caracterizar los compuestos por su uso en terapia, además no es congruente el encabezado con el texto de la reivindicación, puesto que se encabeza como composición y luego se hace una mezcla con el tratamiento terapéutico, por lo tanto dichas reivindicaciones así redactadas son inadmisibles"*.

El solicitante tampoco puede estar de acuerdo con esta objeción del señor Examinador, toda vez que las reivindicaciones 8 y 9 son lo suficientemente claras en describir los productos allí protegidos. En efecto, la reivindicación 8 está dirigida a una composición farmacéutica caracterizada porque contiene como principio activo un compuesto como el de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6. Es decir, la reivindicación 8 protege un producto con un componente específico, lo cual es perfectamente claro para la persona versada en la materia. Ahora bien, la reivindicación 9 simplemente está dirigida a proteger la aplicación que tiene el compuesto de fórmula (I) de las reivindicaciones 1 a 6, para la fabricación de un medicamento para el tratamiento o prevención de enfermedades CRF dependientes. Sin embargo, la mención de las enfermedades CRF dependientes en esta reivindicación no implica que se intente reivindicar un método terapéutico. Por el contrario, **la reivindicación 9 tiene como objeto indicar a la persona versada la clase de aplicación industrial a la que está**

al estado de la técnica

no es 2 con.

2/2
307

dirigida y a la que tiene derecho el producto reivindicado, el cual ha sido definido por sus componentes en las reivindicaciones precedentes.

De lo anterior, es claro que ninguna de las reivindicaciones 8 y 9 está dirigida a métodos terapéuticos, y que tampoco existe la mezcla con métodos terapéuticos alegada por el Examinador. Por consiguiente, atentamente solicito al señor examinador se sirva aceptar las reivindicaciones objetadas, dado que estas son lo suficientemente claras para la persona versada en la materia.

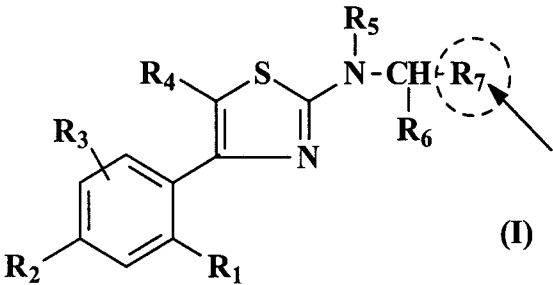
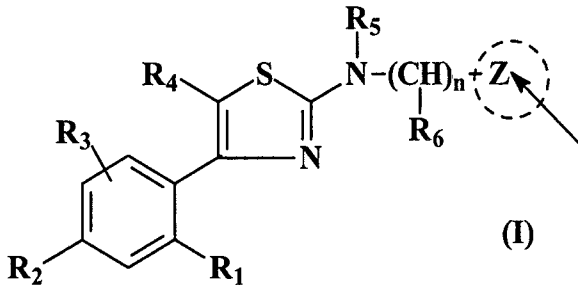
3. De otra parte, el examinador objeta la novedad de la presente invención con base en la existencia de los documentos **FR 2735777** y **FR 2754258**. Sin embargo, atentamente me permito manifestar al señor Examinador que tales documentos no enseñan el objeto de la presente invención, como me permito demostrarlo a continuación.

En efecto, el documento **FR 2735777 (D1)** revela compuestos de fórmula I, derivados de 4-fenilaminotiazol, su procedimiento de preparación y las composiciones farmacéuticas que los contienen. Tales compuestos resultan útiles para la preparación de medicamentos destinados al tratamiento de enfermedades *CRF* dependientes. De otra parte, el documento **FR 2754258 (D2)** revela derivados de aminotiazol de fórmula (I), y su procedimiento de preparación, así como las composiciones farmacéuticas que los contienen.

Aunque los documentos citados se desarrollan en el mismo campo de aplicación de la presente invención, y las estructuras de sus compuestos corresponden a derivados de aminotiazol, también es claro que una minuciosa lectura de dichos documentos permite establecer claramente que **sus enseñanzas no revelan en forma directa y específica los compuestos específicos que son objeto de la presente invención.**

Por ejemplo, **los compuestos de la presente invención son estructuralmente diferentes de aquellos compuestos revelados en D1**, particularmente en la definición del grupo R₇ de los compuestos de la presente invención, la cual corresponde al grupo Z de los compuestos de **D1**. Para tal efecto, atentamente me permito mostrar de manera más detallada en el siguiente cuadro comparativo, en dónde radican las diferencias técnicas estructurales entre los compuestos de la presente invención y los compuestos de **D1**.

213
308

Presente Invención	Documento D1
 (I)	 (I)
R₇ representa un grupo fenilo, el cual es no sustituido, mono-sustituido, di-sustituido o tri-sustituido en la posición 3, 4, o 5 con halógeno, alquilo C₁-C₅, un grupo -O-CH₂-O- sobre dos átomos de carbono vecinos del grupo fenilo, -CF₃, -NO₂ o -CN, un grupo -COOR₈ o -CONR₈R₉ o con un grupo -CH₂OR₈ en el cual R₈ y R₉ representa un alquilo C₁-C₃, OR₁₀, en el cual R₁₀ representa un alquilo C₁-C₅, o de manera alternativa, R₇ representa un grupo piridilo, tiofeno, pirazolilo, imidazolilo, cicloalquilo C₃-C₅ o cicloalquilo (C₃-C₆) alquilo (C₁-C₆)	en los cuales, Z es un grupo aromático o heteroaromático bi- o tricíclico, opcionalmente sustituido. <i>Ag. oficina de patentes folio 201 y 203 ingresos 15 de 18</i>

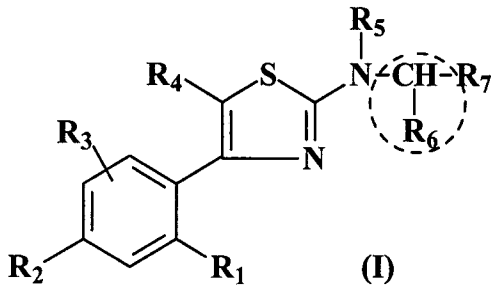
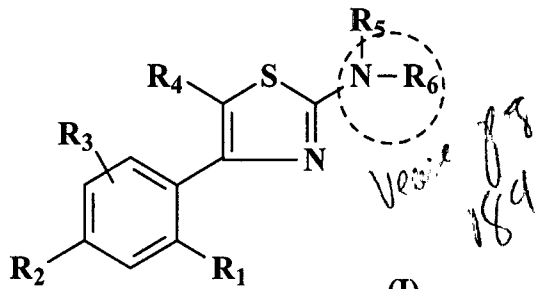
De la anterior comparación, se colige que los compuestos resultantes son estructuralmente diferentes, toda vez que los compuestos de la presente invención requieren de un grupo R₇ específico con sustituyentes específicos, los cuales incluyen un grupo **monocíclico** como lo es el grupo fenilo, sustituido por los grupos indicados anteriormente, mientras que los compuestos del documento **D1** requieren en la misma posición un grupo aromático o heteroaromático **bicíclico o tricíclico**. **En este sentido, una persona versada en la materia sabe muy bien que una cosa es un grupo monocíclico y otra muy diferente es un grupo bicíclico o tricíclico.** Con esta apreciación, es claro que los compuestos de la presente invención nunca pueden estar contenidos en los compuestos del documento **D1**, sin importar que las demás posiciones tengan sustituyentes similares. Es decir, siempre existirá una diferencia técnica estructural clara en las posiciones respectivas de R₇ para los compuestos de la presente invención, y la posición de Z para los compuestos del documento **D1**. De aquí que los compuestos resultantes nunca podrán ser iguales, como lo alega erróneamente el señor Examinador.

un grupo
aromático
bicíclico
o
tricíclico

Ahora bien, con respecto a los compuestos del documento **D2**, los compuestos de la presente invención son diferentes a aquellos por la definición del grupo R₆ en las estructuras de las solicitudes en cuestión. Específicamente, **el grupo R₆ de los**

214
309

compuestos de D2 está enlazado a un átomo de nitrógeno mientras que, por el contrario, el grupo R₆ de los compuestos de la presente invención está enlazado directamente al grupo CH, como lo demuestra claramente la siguiente comparación de las estructuras:

Presente Invención	Documento D2
 (I)	 (I)

De aquí que los compuestos resultantes en el documento **D2** siempre serán estructuralmente diferentes a los compuestos de la presente invención, debido a que el grupo R₆ en cada una de las estructuras correspondientes, está enlazado a un grupo completamente diferente. En efecto, una cosa es un átomo de nitrógeno y una muy diferente es un grupo (CH).

Por lo tanto, los cuadros comparativos discutidos anteriormente, demuestran de manera contundente que existen claras diferencias estructurales entre los compuestos de los documentos citados **D1** y **D2** con respecto a los compuestos de fórmula (I) de la presente solicitud, toda vez que al realizar cualquiera de las sustituciones posibles en las estructuras en cuestión, siempre se obtienen compuestos completamente diferentes. Si el examinador intenta realizar de manera cuidadosa las sustituciones posibles, podrá notar que ninguno de los documentos citados puede contener al menos uno de los compuestos de la presente invención. No existe tal posibilidad y, por ende, los compuestos de la presente invención son nuevos frente a los compuestos de los documentos citados.

Sobre este particular, atentamente me permito llamar la atención del señor Examinador a los contenidos del **Manual Andino de Patentes**, el cual se constituye como un documento de gran relevancia, porque ha sido preparado por la Secretaría General de la Comunidad Andina. En este sentido, aunque el solicitante entiende que los contenidos de este **Manual** no constituyen obligatoriedad para esa oficina, también es evidente que sí resultan útiles como una guía para realizar un análisis cuidadoso de la novedad de una invención.

4. De otra parte, el **Manual Andino** cita en su acápite: "Análisis de la Novedad", varios aspectos que pueden ser útiles para demostrar en forma contundente que la presente invención sí se ajusta al sentir de los países Andinos en lo que se relaciona

215
310

con el requisito de novedad que deben cumplir todas y cada una de las invenciones, al afirmar lo siguiente: *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan **explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención.** El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*¹ (el resaltado es mío).

De acuerdo con las enseñanzas del **Manual Andino**, y a los cuadros comparativos discutidos anteriormente, es claro que ninguno de los documentos citados enseña en forma explícita todas y cada una de las características técnicas esenciales de los compuestos reivindicados, en particular, los sustituyentes específicos seleccionados que permiten la obtención del compuesto de fórmula (I). Aunque el señor Examinador realizó su análisis de novedad con base en dos documentos del estado de la técnica que se desarrollan en el mismo campo de aplicación de la presente invención, vale mencionar que los mismos revelan al menos uno de los compuestos de la presente invención, como para desvirtuar su novedad.

Adicionalmente, el mismo **Manual Andino** establece en otro de sus apartes que: *"Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva"*² (el resaltado es mío). En este sentido, es evidente que los compuestos de fórmula (I) de la presente invención presenta posiciones con sustituyentes específicos diferentes a los de los documentos citados, sin importar que los sustituyentes en otras posiciones sean similares. Sin embargo, estas diferencias estructurales, aunque puedan resultar banales, no se encuentran contenidas en los documentos citados, de aquí que las reivindicaciones son nuevas.

5. El señor Examinador desvirtúa la novedad de la presente invención argumentando que *"...la anterioridad D1 describe los compuestos de compuestos N-metil-4-fenil-1,3-tiazol-2-amina de fórmula (I)...en lo cual coinciden todos y cada uno de los significados de los sustituyentes con los de la solicitud en estudio, por lo cual la anterioridad carece de novedad"*. El mismo argumento lo aplica con respecto a las enseñanzas del documento D2.

Sobre este particular, atentamente me permito reiterar al señor Examinador que los cuadros comparativos discutidos anteriormente son contundentes en demostrar que ninguno de los compuestos de la presente invención está contenido

¹ COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, "Manual Andino de Patentes", Noviembre de 2003, Lima, Perú, página 61.

² Ibid, página 62.

en los compuestos de las referencias citadas, toda vez que existen diferencias técnicas estructurales entre dichos compuestos que no fueron consideradas por el Examinador. Aunque algunos sustituyentes sean similares, esto no constituye un argumento contundente que permita afirmar que los compuestos son idénticos. De hecho, si el razonamiento del Examinador fuera correcto, entonces surge el interrogante de ¿cómo pueden co-existir **D1** y **D2** si revelan los mismos compuestos, y al mismo tiempo contener los compuestos revelados en la presente invención? Es claro que no puede existir tal posibilidad, porque los compuestos de los documentos **D1** y **D2** también son diferentes entre sí, como lo son entre los compuestos de la presente invención. Por consiguiente, es claro que estos documentos **D1** o **D2** no pueden desvirtuar la novedad de la presente invención.

Adicionalmente, es necesario advertir que las composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y el proceso para su preparación, también resultan novedosos sobre las enseñanzas de los documentos citados **D1** y **D2**, toda vez que ninguno de dichos documentos puede revelar tales objetos cuando los compuestos son estructuralmente diferentes.

En consecuencia, se ha demostrado que la presente invención sí es absolutamente novedosa, porque ninguna de las referencias citadas revela al menos uno de los compuestos específicos reivindicados en la presente invención, el procedimiento para su preparación, o las composiciones farmacéuticas que los contienen.

6. En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentos expuestos y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

247

312

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2006

375

2006-02-16

Apoderado: Alicia Lloreda Ricaurte

Oficio: 1772

ASUNTO Radicación: 0-52852

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento nuevamente en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- capitulo descriptivo, folios 05 a 102;
- capitulo reivindicatorio, folios 103 a 110;
- 1° examen de forma, folios a 114 y 141;
- respuesta técnica al 1° examen de forma, folios 142 a 148;
- solicitud de la cual se reivindica prioridad, junto con la traducción requerida, folios 128 a 239;
- 2° examen de forma, folio 257;
- Solicitud del examen de patentabilidad, folios 159 y 160;
- Examen de patentabilidad, folios 184 a 209;
- Respuesta técnica al examen de patentabilidad, 210 a 126.

Objeto de la invención:

El titulo de la invención es "NUEVOS DERIVADOS DE AMINOTIAZOLES, SU PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIEN".

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos N-metil-4-fenil-1,3-tiazol-2-amina derivados.

El objeto de la solicitud se puede clasificar según clasificación internacional en: A61K31/425, 31/13.

Claridad de la solicitud:

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

-Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras, porque no son congruentes el encabezado de las reivindicaciones con la parte caracterizante, un compuesto se debe caracterizar por su formula estructural, su nombre químico específico, o su estructura general con sus sustituyentes particulares, en las reivindicaciones no se acepta caracterizar los compuestos por su uso en terapia, por lo tanto dichas reivindicaciones así redactadas son inadmisibles, tal como ya le había objetado.

A pesar de que en opinión personal del intesado; de que no quede consecuente el encabezado con el resto del texto de la reivindicación es con el fin de "indicar a la "persona versada en la materia la clase de aplicación industrial", pero ese argumento esta fuera de contexto, porque para cualquier persona conocedora de qué es la aplicación industrial de los compuestos químicos, se sabe que es la producción por síntesis en cantidades requeridas, y si se va más alla la aplicación en la producción de medicamentos, jamás la aplicación industrial de un compuesto es la indicación terapeutica o su efecto farmacologico a conseguir, como erroneamente lo pretende el memorialista.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Item	Documento	Fecha de publicación	Título
D1	FR2735777	27-dic-1996	Derives de 4-phenylaminothiazole, leur preparation et les compositions pharmaceutiques les contenant
D2	FR2754258	04-oct-98	D'aminothiazole, leur procede de preparation et les compositions pharmaceutiques les contenant

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

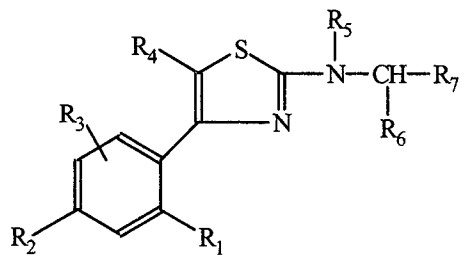
El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

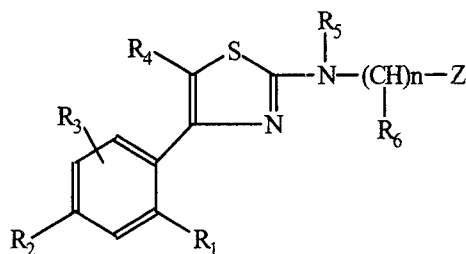
Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

La solicitud en estudio se refiere a compuestos N-cetil-4-fenil1,3-tiazos-2-amina derivados formula general (I).



-La anterioridad D1 describe los compuestos de compuestos N-metil-4-fenil1,3-tiazol-2-amina derivados de fórmula:



En la cual su única diferencia se encuentra en el significado del sustituyente Z, que dentro de los grupos aromáticos que comprende Z no se encuentra el fenilo, como si se encuentra esa posición el fenilo, pero el resto de los sustituyentes todos y cada uno, iguales los significados de los sustituyentes con los de la solicitud en estudio, por lo cual la anterioridad se dice que es nueva.

-El proceso de reclamado en la reivindicación 7, es una alquilación que se encuentra explícitamente representada en el (folio 192) en el esquema 1, renglones 35 a 37, donde se encuentra dicho proceso de alquilación que se reclama como nuevo en la solicitud en estudio.

-La anterioridad D2 describe compuestos derivados de compuestos N-metil-4-fenil-1,3-tiazol-2-amina especialmente los compuestos:

Plus particulièrement préférés également sont les composés :

- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthoxy-5-éthoxycarbonylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthyl-5-chlorophényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-trifluorométhylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthoxyphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2,6-dichlorophényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2,5-dichlorophényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-chloro-5-méthylphényl)-N-propylamino]thiazole

- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-chloro-5-trifluorométhylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-chloro-5-méthoxyphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthoxy-5-chlorophényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-éthoxy-5-chlorophényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthoxy-5-méthylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2,5-diméthylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2,5-ditrifluorométhylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthoxy-5-trifluorométhylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2,5-diméthoxyphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2-chloro-4-méthoxyphényl)-5-méthyl-2-[N-(2-méthoxy-5-méthoxycarbonylphényl)-N-propylamino]thiazole
- . 4-(2,4-dichlorophényl)-5-méthyl-2-[N-(2,5-dichlorophényl)-N-propylamino]thiazole, un de leurs stéréoisomères, un de leurs sels, un de leurs hydrates et/ou un de leur

En la cual coinciden todos y cada uno de los significados de los sustituyentes con los de la solicitud en estudio, tal como lo muestra los compuestos específicos adjuntados a esta anterioridad, por lo cual la anterioridad carece de novedad.

No	Documento:	Reivindicaciones afectadas:	Requisito afectado:
D1	FR 2735777	7	Novedad
D2	FR 2754258	1 a 10	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

222
317

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 16 FEB. 2006

CONCEPTO TÉCNICO No	194	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202012
---------------------	-----	-------------------------------------